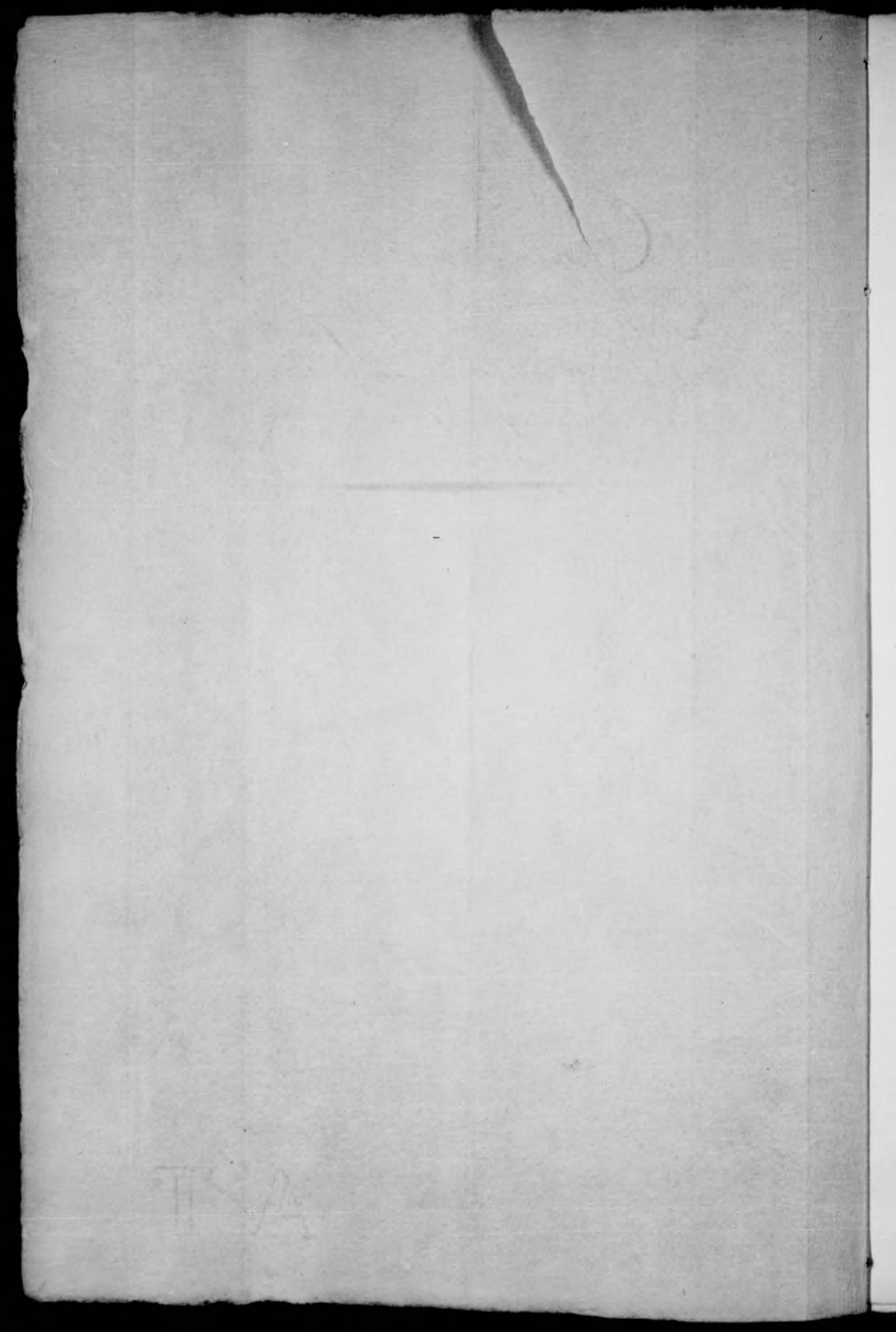


Num. 6-

Copia Simple

Del testamento del difunto  
D. Juan<sup>te</sup> Ant<sup>te</sup> Albas ven-  
cudo vecino que fue de esta  
villa

---



En el nombre de Dios todo po-  
deroso y de la Santisima empena-  
ta de los Cielos Maria Santi-  
sima su bendita madre y de todos  
los pecadores concebida sin mancha  
ni sombra de la original culpa  
desde el primer instante de su ser  
purisimo y natural amen. Sepa-  
se por esta publica Escritura  
como yo Francisco Antonio Al-  
bons arrendado vecino de esta Vi-  
lla de Alroy, estando en perfec-  
ta salud y por la divina  
misericordia con mi enteno y  
cabal juicio memoria y enten-  
dimiento natural; y exerciendo co-  
mo firme y verdaderamente  
cree en el alto y soberano mis-

Q

Señor de la Trinidad Santísima  
padre hijo y espíritu Santo, tres  
personas que aunque realmente  
distintas, y con los mismos atribu-  
tos son un solo Dios verdadero  
una esencia y una substan-  
cia, y en todos los demás mis-  
terios y Sacramentos que tiene  
creo y confieso nuestra Santa  
madre la Iglesia Católica  
Apostólica Romana, bajo cuyo  
verdadero fe he vivido y pro-  
feso vivir y morir como ca-  
tólica fiel cristiana; tomando  
por mi intercesora y protecto-  
ra a la siempre Virgen e  
inmaculada Reyna de los An-  
geles María Santísima  
madre de Dios y Señora nues-  
tra, al Santo Angel de mi  
guarda a los de mi nombre

B

y devocion y demas vna corte  
celestial para que alcancen  
al nuestro Senor y nuestro  
Jovenito, que por los infinitos  
mensajes de su preciosissima vida  
pacien y mente, me pendo-  
ne todas mis culpas y lleve  
mi Alma a gozar de su bea-  
tifica presencia: temiendo me  
vna mente que es natural  
y su hora incierta, deseando qe  
quando esta llegue me hallé  
enternamente separado de los  
cuidados terrenos, para dedicar-  
me unicamente a pedir  
misericordia a Dios: ahora  
que su Divina Magestad me  
concede tiempo, otorgo mi fir-  
tamento ultima y postuma  
voluntad para lo qual estoy  
capaz y habil segun parece

Q

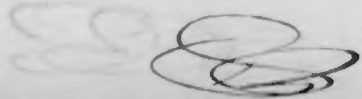
al Escribano y testigos infraescri-  
tos el que agnel da fe en la  
forma siguiente

Primamente: Mundo y encouren-  
do mi Alma a Dios nuestro  
Señor que la creó y redimio  
con el precioso inestimable y  
preciosissimo Sangre y bapto  
a su Divina Magestad se  
digne llevarla consigo a  
su Santa gloria para don-  
de fue criada y el cuerpo  
lo mando a la tierra el  
que fue formado

Otra: es mi voluntad que quan-  
do la se Dios nuestro Señor  
fuere servida llevarme a  
esta mortal vida a la ete-  
na mi cuerpo en daren sea  
vestido con habito del Seráfico  
padre San Francisco de Asis

B

tomado en su Convento de Religio-  
sin Revueltos de esta Villa, y q.  
puesto en estado modesto y de-  
cente, en forma de entena  
general con asistencia del Re-  
verendo Censo de esta Iglesia  
Parrroquial, las Confesiones institui-  
das y fundadas en ella y las  
de Reverendos Comendados de  
S. Agustín y San Francisco con  
trique de Campanas al medio bu-  
le sea conducido a dicha Panno-  
quial Iglesia, donde se can-  
tara misa de Requiem de  
Quince presente con Dia-  
co, sub-diacono y ofrenda mos-  
trabanda si fuere por la ma-  
ñana y si por la tarde vice-  
nas de difuntos, y sucesivamente  
se enterrara en el Cementerio  
general de esta Villa



otassi: Mando y lego por una  
vez y por via de limosna al  
Hospital general de la Ciudad de  
Valencia; otra de Misericordia  
de la misma; otra de los buen-  
famos de San Vicente Ferrer  
de ella otra de Santa Santa de  
Sensuulen; y al Hospital de po-  
bres enfermos de esta Villa ocho  
reales vellon a cada una de  
estas obras pias; y doce reales  
de la misma moneda con desti-  
no al Monte pío de Ciudad  
y Huérfanos de los militares  
que fallecieron en la ultima  
guerra con la fuerza, tambien  
por una vez.

otassi: Asigno tomo de mis bienes  
para sufragio y bien de mi Al-  
ma, la Cantidad de doscientas  
Libras moneda corriente de

B



este Reyno, para que en ellas  
se pague el imponte de mi  
Entiempo, limosna de habito etand  
mandas pias que llevo anigua-  
das, y demas autos fincantes;  
y la cantidad sobrante que  
no y es mi voluntad se dis-  
tribuya en misas acadas de  
Requiem por mi Alma  
celebradas a disposicion vo-  
luntad de mis infuacerritos Al-  
baecos

Otro: Ello y nombro por mis  
Albaecos y pias excoitores tes-  
tamentarios de esta mi dis-  
posicion a Josefa Santonja  
mi consorte y a Agustin  
Albans mi hijo de esta vein-  
dad años dos juntos y a cada  
uno sepon si, a quienes doy  
y concedo todas las facultades

y el poder en dicho negocio  
para el puntual desempeño  
de semejante encargo, y lo que  
ocurra sobre el particular  
quien valga como si yo por  
mi mismo lo practicare

Otro: Quiero que todas mis deudas sean pagadas y satisfechas aquellas que legitimamente constare estar debiendo al tiempo de mi fallecimiento, por licitudas publicas o privadas o por otras legitimas causas dignas de toda fe y credito; al paso que quien tambien se cobren los creditos favorables sobre todo lo qual encargo el fuero sea mas sano conciencia

Otro: Declaro haber contraido matrimonio una sola vez



con Josefa Santonja mi actual  
consorte, al qual hemos proceua-  
do y tenemos al presente por  
nuestro unico legitimo y natural  
a Agustin Albors y Santon-  
ja el estado Casado y mayor  
de los veinte y cinco años —  
Otrosi tambien declaramos que he  
introducido a dichos matrimo-  
nio lo que costancia por es-  
crituras publicas; Lo que dicha  
mi consorte ha entrado al  
mismo la cantidad de quatro-  
cientas Libras moneda del  
Reyno —

Otrosi: Juro que si mi heren-  
cia al tiempo de su liquidacion  
se pagare a mis nietos Juan  
Davila y Esperanza Albors  
y Penas los unidos el tanto  
a que ascienden las rentas

B

que han producido sus bienes  
maternos desde la muerte de  
su madre hasta el día que  
permanecian en uneta con-  
pañia los quales han entra-  
do integros en mi poder, pues  
que la unida de los gastos que  
me han ocasionado con su co-  
mida, vestido, y demas me los  
tienen pagados con los servi-  
cios que me han prestado. Y  
en el caso que por mi herede-  
ro se les questione esta certifi-  
cacion o alguna parte de ella,  
es mi voluntad que se entien-  
dan respondidos en parte de  
tercio y quinto de mis bie-  
nes en el todo o parte que  
se les dispute

Otras: Quiero que si al tiempo de  
mi fallecimiento resultaren

B

Yienes gananciales como es  
de esperan, se le haga pago  
a mi Consorte Josef San-  
tonja en parte de lo que le  
corresponda si fuere su quinto,  
en la mitad de la Casa que  
paseo en la Calle de San Man-  
no de este Poblado que es en  
la que actualmente habita-  
mos apercun de que es de mi  
absoluto dominio. Cuya mitad  
de Casa disfrutara como su-  
ya propia sin limitacion  
alguna.

Otro: Mundo, de se y lego a  
mi Nieto Francisco Davien  
Albas y Perez la mitad de  
molino papeleno que posee  
ata enilla del Rio de esta  
Villa en la Partida de la Nam-  
bla: cuyo legado se limite

BB

precisamente a la mitad es  
la fabrica de papel con  
las maquinarias y alinas que  
haya dentro de el para su  
elaboracion, y con el ducado  
preferente de aguas que le  
concedo respecto de los demas  
antefactos que estan allí  
unidos; pero sin incluir en  
este legado los edificios de  
Maquinarias de Candam e hi-  
lan lanas y demas que  
hay adjunto. Lo mismo  
de la Exerancia Alora y  
Penas la lego dos mil Libras  
moneda de este Reyno las  
quales se le pagaran por  
mi benedico, o bien en finca  
o bien en vino y otros  
unidos. Cuyos legados quie-  
ra se entiendan en su pro-  
prie-

BB

dad y uniformo, y en parte  
rela mesera de tenio y  
quinto de mis Pienes y en  
este concepto hanan de ellos  
dichos <sup>Los</sup> Senies y Exenancia  
Alons y Senes respectiva-  
mente a los Pienes de que  
se componen quanto bien  
visto les fuere a su libre  
voluntad sin dependencia al-  
guna, solo con injerion de  
establecido por la Clausula.

Exceptis clericis Loci Sancti  
Nilitibus personis Religio-  
sis et aliis qui de fono Ca-  
lentic non existunt, nisi dic-  
ti clerici iuxta Seniam et  
tenoniam foni novi supen  
hoc editi bona ipia ad vitam  
suam adquirerent vel habe-  
rent. De base la pena de

comiso segun el tenor de  
los antiguos fueros y Real  
orden de merced de Julio de  
mil seiscientos treinta y nueve.  
Dado: Usando de las facultades  
que me conceden las Leyes,  
mefuso en el remanente de  
tenido y quinto de todas mis  
Bienes Inmuebles y acciones pre-  
sentes y futuras, despues de  
rebasados los legados de que  
se ha hecho menido, como  
tambien el diez de Almas  
funerales y demas que con-  
viene segun la Ley, a to-  
das mis vietas hijas legitimas  
y naturales de mi hijo Agus-  
tin Albas, no solo a los del  
primer matrimonio que con-  
traxo con Doña Genes, si no  
a los que actualmente tiene





y tenga en adelante su ac-  
tual comente Francisco Manf  
o el qualquiera otra, los qua-  
les se puntan el nerramente  
de dichas personas por partes  
iguales despues del fallecimiento  
de su padre; por que esta me-  
jora y legado quien es en-  
tenda en propiedad, debiendo  
usufructuaria durante su  
vida mi referido bispo Agus-  
tin Albarran; y en estos termi-  
nos entranan aquellos en  
presente en propiedad y usu-  
fructo y con sujecion a lo es-  
tablecido por la referida Clau-  
sula de Exceptis Clericis et  
alii ad proprias suas vitam  
durante. Y pena de comiso  
contenida en dicha Real  
orden



Otro: Que para la liquidacion de dicha mesa, asi como en el Inventario y particion de mis Bienes, inter venga Nicolas Perez Vilaplana Seneno de esta Ciudad, si quien fuerle para que pueda nombrar un Letado u otra persona inteligente que participe la division y particion de mis Bienes

Otro: Cumplido y pagado que sea todo quanto llevo dispuesto y ordenado en este mi testamento y ultima voluntad en el arremate que quedare de todos mis Bienes derechos y acciones que tengo al presente y en lo sucesivo me podran tocar y pertenecer por qualquier titulo causa y razon



que sea ó sea queda, instituye  
y nombro por mi mismo y  
universal heredero al ante-  
dicho mi hijo Agustín Alborn  
porca que haga de ellos con  
la bendición de Dios y mi  
querido bien visto le fuerde  
a su libre voluntad quan-  
danto lo prevengo por la  
sobredicha Clausula de Excep-  
tis clericis etc. Así ad pro-  
prios usos vita durante. Y  
pena de comiso contenida  
en la referida Real Cedula.  
Finalmente: Este es mi últi-  
mo testamento última y  
permanente voluntad mia  
y como a tal quiero orde-  
no y mando que seguido mi  
fulguramiento se lleve en con-  
tenido en todas sus partes

B

a puntual excecucion y cum-  
plimiento, por aquella via  
y forma que mas bien ha-  
ya lugar en Dicclos, pues  
por el presente y en tenor  
de vncos cunlo y declaro por  
el ningun efecto ni valen  
todas y qualesquiera testamen-  
tos, codicilos, poderes para tes-  
tar y otras ultimas volun-  
tades, que antes de esta  
mihiene hecho y otorgado  
por escrito o palabra o  
en otra forma para que  
no valgan ni hagan fe  
en juicio ni fueras de el,  
salvo este que quiero ten-  
ga cumplido efecto en cali-  
dad de mi ultimo testamento  
a cuyo fin le otorgo en esta  
Villa de Alroy a los veinte

Q

Dias del mes de Marzo del  
año mil ochocientos veinte  
y siete, siendo presentes por  
testigos D. Jorge Giebert Aboga-  
do, Joaquín Pico y Antonio  
Colmenar vecinos de esta  
Villa vecinos y moradores.  
Y el otorgante Ca quien ya  
el escribano doy fe en nombre  
lo firmo. De que tambien  
doy fe = Juan<sup>co</sup> Antonio Al-  
bors = Antonio Jose Montañez  
de Molto =